

PC, B3, P3, C35



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N.U.R.	50 001 61 00 000 2017 00053 00
E. S.	002 2018 00157
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Germán Alberto Gutiérrez Torres
C. C.	1.143.840.518 de Cali (Valle del Cauca)
Penas impuestas	108 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Homicidio agravado - tentativa - en concurso heterogéneo sucesivo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y con uso de menores de edad para la comisión de delitos
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena
Decisión	Abstiene de reconocer y reconoce redención de pena

Lunes veintiuno de diciembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Germán Alberto Gutiérrez Torres**, quien cumple la pena en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 19 de abril de 2016 fue condenado a 108 meses de prisión como autor de la conducta punible de homicidio agravado -tentativa- en concurso heterogéneo sucesivo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y con uso de menores de edad para la comisión de delitos, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 8 de febrero de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición de portar armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 8 de febrero de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 22 de julio de 2016.

Este despacho, en providencias del 21 de marzo, 3 de mayo, 13 de septiembre de 2019, 2 de marzo, 29 de mayo, y 14 septiembre de 2020, reconoce en su favor, como redención de pena, 2 meses 6.5 días, 1 mes, 7 días, 1 mes 19.5 días, 1 mes 6 días, y 23.5 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena³.

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17497439 del 26 de septiembre de 2019, (enero a agosto de 2019) con 712 horas de trabajo y 282 de estudio.
2. 17785693 del 19 de mayo de 2020, (marzo de 2020) con 8 horas de trabajo suplementario. Sobre los demás registros de trabajo de febrero a abril de 2020 se pronunció este despacho en providencia del 29 de mayo de 2020, salvo las horas de trabajo suplementario⁴.
3. 17828563 del 18 de julio de 2020, (mayo y junio de 2020) con 40 horas de trabajo suplementario. Sobre los registros de trabajo de mayo y junio de 2020 se pronunció

¹ Artículo 82, Ley 65 de 1993.

² Artículo 101, *ibidem*.

³ Artículo 100, *ibidem*

⁴ Folios 98 al 100, cuaderno original de ejecución de sentencia.

este despacho en providencia del 14 de septiembre de 2020, salvo las horas de trabajo suplementario⁵.

Por no obrar en original, el despacho se abstiene de decidir sobre el certificado de trabajo de 17497439 del 26 de septiembre de 2019.

En esta oportunidad, obra la justificación y autorización para el trabajo suplementario, aportada por el director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, en oficio 131 -TYD- 4443 del 4 de diciembre de 2020⁶.

El citado documento informa que se ha generado la orden de trabajo 4270629, acta 131-003-2020, como recuperador ambiental áreas comunes internas servicios paso inicial, las que realiza desde el 6 de febrero de 2020.

Asimismo, que la labor a realizar le permite un máximo de 8 horas diarias en el horario de lunes a sábado y festivos, que la misma se ejecuta de manera continua, pues son propias del funcionamiento y mantenimiento diario del establecimiento, las que no se pueden suspender en razón a la imperiosa necesidad de su cumplimiento.

Por tanto, se considerarán para efecto de redención de pena, las horas de trabajo suplementario de marzo, mayo, y junio de 2020.

Como quiera que acredita conducta buena y ejemplar para marzo, mayo, y junio de 2020, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Suman 48 horas de trabajo suplementario. Efectuada la conversión legal, corresponden a 3 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Comuníquese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, para que proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de decidir sobre el certificado 17497439 del 26 de septiembre de 2019, por no obrar en original.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

⁵ Folios 123 al 125, *ibídem*.

⁶ Folio 132, *ibídem*.

5. RESUELVE:

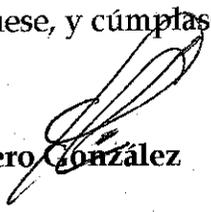
PRIMERO: Abstenerse de reconocer los registros de trabajo y estudio de enero a agosto de 2019 como redención de pena en favor del señor **Germán Alberto Gutiérrez Torres**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer 3 días como redención de pena en favor del señor **Germán Alberto Gutiérrez Torres**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

- GERMAN A. GUTIERREZ T.

- 1.143840518

- 29-12-20



NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

Notificado _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

Notificado _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ Fecha _____

El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Hoy, _____ cobró ejecutoria el proveído
del _____

SECRETARIA _____

